

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	340	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

EXPOSICION DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LO INTERIOR.

Señora: Persuadido de que el establecimiento del alumbrado y serenos en los pueblos, al mismo tiempo que contribuye en gran manera á la comodidad y seguridad de sus habitantes, evita la perpetración de varios delitos que no llegarían á cometerse si la soledad y las sombras de la noche no asegurasen la impunidad de sus autores: considerando además que si bien es generalmente conocida la utilidad de esta y otras medidas de policía urbana, sufre no obstante en su ejecución largas, y aun interminables dilaciones, si se abandona á la voluntad de los habitantes ó de las autoridades locales, que bajo este aspecto es objeto digno de ocupar á una administración que aspira á corresponder en todo á las miras ilustradas de V. M. para que los pueblos de la monarquía obtengan en la policía urbana las mejoras inseparables de una civilización progresiva; tengo el honor de proponer á la aprobación y rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

V. M. no obstante se servirá resolver lo que fuere de su soberano agrado. Madrid 15 de Setiembre de 1834.—Señora.—A L. R. P. de V. M., su mas obediente y leal súbdito, José María Moscoso de Altamira.

REAL DECRETO.

Para que no carezcan por mas tiempo del servicio de alumbrado público y serenos muchas capitales de provincia donde no está establecido, y con el fin de que este ramo de policía urbana pueda mejorarse en los pueblos donde existe hoy, é introducirse en otros, que sin ser capitales de provincia estan en el caso de disfrutar de las comodidades que ofrece; he tenido á bien decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º En todas las capitales de provincia donde no se halle ya organizado el servicio de los serenos y alumbrado nocturno; habrá de establecerse desde luego; y aunque no se obliga por ahora á ello á las demas ciudades, villas y lugares, darán los que lo adopten un testimonio de su celo en coadyuvar á mis benéficas intenciones.

2º El alumbrado deberá durar por lo menos seis horas en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y cuatro en los restantes del año; quedando á la prudencia de la autoridad municipal, según la necesidad ó conveniencia pública lo exija, el determinar el mayor número de horas que deban estar encendidos los faroles. Los serenos principiarán su servicio á las diez de la noche, y no se retirarán hasta el amanecer.

3º Para el establecimiento del alumbrado en un pueblo deberá averiguar la autoridad municipal el número de faroles comunes que se necesitará, habida consideración á la varia longitud de las calles y distancia que debe haber de uno á otro para que el alumbrado llene completamente su objeto; calculando el coste de su construcción y colocación, la cantidad de aceite que consumirá cada farol en un tiempo dado, y el gasto que ocasionará el aseo y sostenimiento anual de todos ellos, incluso los salarios de los faroleros, escalas y demas enseres necesarios.

4º Como está demostrado que los faroles llamados de reverbero reemplazan en muchos casos con ventajas á los comunes, averiguará la autoridad municipal, valiéndose de experimentos, si fuere necesario, el coste que podrá ocasionar cada uno de ellos, no perdiendo de vista los progresos que en su construcción se han hecho en estos

últimos tiempos en algunos pueblos de la Península, así respecto al número y posición de las facetas ó espejos para la reflexion de la luz, como en cuanto á la colocación de los vidrios, con el fin de que los rayos se dirijan al piso de la calle y lo bañen en el mayor número de puntos posible. También examinará cuál sea el número necesario de faroles de reverbero colgantes en cada calle, y cuál será el coste de cada uno, incluidas las cadenas, colocación, conservación y aseo, y asimismo qué cantidad de aceite consumirá en un tiempo dado; estos datos, comparados con los del artículo anterior, pondrán á la autoridad municipal en el caso de elegir el método que bajo todos respetos ofrezca mas ventajas.

5º Elegido el alumbrado, y averiguado su coste y el de los serenos, la autoridad municipal formalizará el competente presupuesto, y deliberará sobre los medios ó arbitrios que según las circunstancias de cada pueblo se consideren mas á propósito para el establecimiento y sostenimiento; y formando un expediente en que todo aparezca con la debida claridad, lo pasará al gobernador civil de la provincia para los efectos que previene el artículo 7º.

6º En el caso de que se adopte como el medio oportuno para cubrir el presupuesto anual de establecimiento y sostenimiento del alumbrado y serenos una imposición vecinal sobre las casas y demas edificios urbanos de algun pueblo, se observarán las reglas siguientes: 1º El ayuntamiento nombrará dos regidores y dos propietarios de casas, vecinos del mismo pueblo, designados por la suerte entre los mayores contribuyentes que lo hubiesen sido para las últimas propuestas de concejales, cuyos individuos determinarán el capital ó valor principal de cada casa, fábricas, hospitales y demas edificios por cálculo aproximado, tomando como datos la renta ó canon del inquilinato, bien sea por enfiteusis ó por arriendo, y las contribuciones directas que se paguen sobre la finca: 2º El valor de las casas habitadas por sus dueños ó que se hallen desalquiladas; el de las fábricas ó cualquiera otro establecimiento particular se fijará por un cálculo prudente entre los propietarios designados y la comision municipal: 3º Igual cálculo se ejecutará respecto á los templos, hospitales, cárceles y demas establecimientos públicos, pues todos son igualmente interesados en las ventajas que resultarán su conservación y seguridad del alumbrado y serenos: 4º Hechas las regulaciones y cálculos indicados se sumará la masa de capitales de las casas y edificios particulares y públicos del pueblo, y se prorateará entre ellos el coste de su alumbrado y serenos durante el primer año para determinar la cantidad con que proporcionalmente debe contribuir el particular ó corporación propietario de cada edificio: 5º El dueño ó encargado de la administración del edificio, sea particular ó corporación, pagará la cuota de imposición para el alumbrado y serenos, y en el caso de que por este medio no fuese fácil realizar la cobranza, podrá exigirse del arrendatario ó inquilino, al cual se franqueará el competente recibo, para que el propietario de la finca ó su apoderado le reintegre su importe, deduciéndolo de la renta con que deba contribuirle: 6º En los edificios sujetos á censos, foros ó arriendos perpetuos, los dueños del dominio útil son los que deberán pagar la imposición sin exigir descuento alguno del canon que pagan en reconocimiento del directo: 7º Las cuotas pertenecientes á las casas de ayuntamiento, cárceles, escuelas de dotacion comunal y demas establecimientos destinados al servicio público y pertenecientes al comun, se satisfarán por cuenta de los fondos de propios ú otros municipales: las de los templos por los de las respectivas fábricas parroquiales, comunidades, cabildos eclesiásticos ó corporaciones á que pertenezcan, y las de los hospitales ó fundaciones que tengan rentas propias por sus respectivos administradores.

7º Instruido el expediente según se prescribe en el artículo 5º, el gobernador civil de la provincia lo remitirá con su informe al ministerio de lo Interior para que por él recaiga mi Real resolución, no procediéndose, mientras esta no se declare, al establecimiento del alumbrado y serenos, ni á verificar exacción alguna para este objeto.

8.º En las capitales de provincia y demas pueblos donde ya esté establecido el servicio del alumbrado y serenos, y no conviniese, á juicio de la autoridad municipal, alterar el método que se sigue, lo manifestará así al gobernador civil, el cual podrá aprobar la continuación, si no encontrase reparo; y en caso contrario, deberá consultar al ministerio de lo Interior lo que crea conveniente, acompañando los datos en que lo funde.

9.º Cuando á juicio de la autoridad municipal de un pueblo donde ya esté establecido el servicio del alumbrado y serenos convenga reformarlo, instruirá el oportuno expediente, arreglándose á lo prescrito en los artículos anteriores, así en cuanto al método para establecerlo, como en cuanto al curso que deberá darse al expediente.

10. Comunicada al gobernador civil mi Real aprobación, velará este incesantemente para que se lleve á efecto el establecimiento ó reforma del alumbrado y serenos en los respectivos casos, dando cuenta de la ejecución al ministerio de lo Interior: en inteligencia de que es mi voluntad que en 31 de Diciembre del presente año disfruten ya de esta mejora todas las capitales de provincia. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real Mano. = En el Pardo á 16 de Setiembre de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira.

MINISTERIO DE MARINA.

Instrucción para los buques que crucen en la costa desde Cabo de Finisterre al Bidasoa, declarada en estado de bloqueo por Real decreto de S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, de 16 de Setiembre de 1834 en conformidad del artículo 4.º del mismo.

Debe ser el objeto de estos buques, impedir la introducción de efectos de guerra, y de los demas que se reputan de contrabando de esta clase en auxilio de los rebeldes ó sublevados en las provincias Vascongadas y Navarra; y como este bloqueo es una prohibición de conducirlos á puntos de una costa, cuyo dominio es de la legítima Soberanía de la REINA nuestra Señora, y esta providencia un libre ejercicio de ella, puede verificarse aun con mas latitud que en los casos en que se declara en estado de bloqueo un puerto ó costa perteneciente á otro Príncipe ó Estado con quien se esté en guerra. En tal concepto, los buques de la marina Real, los guarda-costas y otros armados con legítima autorización apresarán y conducirán á puerto seguro de los dominios de S. M., á toda embarcación que se halle en los casos designados en la ordenanza de corso de 1801 dentro del espacio comprendido, en el que generalmente está reconocido por todas las naciones, conforme á los principios del derecho marítimo; entendiéndose este espacio desde fuera de la línea tirada de punta á punta de las ensenadas, bahías y golfos de la misma costa, según está igualmente recibido; teniendo presente que la situación de la costa bloqueada es tal, que solo deben navegar próximos á ella los buques que se dirijan á sus puertos; y que cualquiera otro que lo verifique, teniendo diferente destino, debe reputarse por sospechoso, si no concurren circunstancias extraordinarias para ello. Y para que los buques destinados á este crucero, obren como corresponde, observarán sus comandantes ó capitanes los artículos de la citada ordenanza de corso de 1801, desde el 19 al 34 ambos inclusive; la cual siendo la ley actualmente vigente, es por la que deben ser juzgadas las embarcaciones apresadas ó detenidas. Madrid 17 de Setiembre de 1834. = Figueroa.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUÍA.

Jassy 31 de Julio.

Después de haber hecho la cuarentena y cumplido todas las condiciones prescritas por las leyes sanitarias, S. A. R. el Príncipe reinante hizo su entrada pública en Galatz el miércoles 13 del corriente por la mañana en medio de las demostraciones las mas tiernas de afecto y alegría; por parte de los habitantes de esta ciudad. Daremos pronto los pormenores del recibo que todas las cla es de la nación han hecho á S. A. durante su viage á Jassy. A pesar de que el Príncipe deseaba evitar todo festejo, su tránsito en todas partes ha sido una función continuada y repentina; con la que han acreditado los moldavos su amor y respeto á un Príncipe tan querido y digno de serlo; habiendo tambien salido á recibirle á gran distancia muchos de los principales boyardos.

El domingo 15 á las diez y media de la mañana tres salvas anunciaron la llegada de S. A. á las puertas de Galatz. El ayuntamiento habia hecho construir un arco triunfal, cubierto de ramas y hojas, y adornado con la cifra de S. A. y una corona encima. El spahar Basilio Beldimano, presidente de la comitiva, dirigió á S. A. un discurso, y le presentó un acta de felicitaciones, firmada por todos los habitantes de la capital. Los diputados de las diferentes corporaciones presentaron á S. A., según la antigua costumbre, el pan y la sal; el agá y el coronel le entregaron sus respectivos informes. S. A. recibió con agrado estos testimonios de respeto y amor, y renovó con este motivo las protestas del sumo interés que toma en la prosperidad de la ciudad en que nació, la cual debe esperar todo de su solicitud. Desde aquí S. A. se trasladó en de-

rechura y sin comitiva al monasterio de Formosa, y con gran devoción depositó sobre la sepultura de su padre el tributo de la piedad y el agradecimiento filial.

El repique de las campanas y el estruendo de la artillería anunció la salida de S. A. del monasterio á medio día en punto. Su séquito se componia de empleados en los diversos ramos de la administración con sus alguaciles y estandartes: en seguida un destacamento de caballería, á cuyo frente iban el coronel y el estado mayor; despues iban los pages, la servidumbre de palacio y S. A. en una carroza, rodeado del hetman y sus ayudantes de campo; detras la comitiva del Príncipe, y finalmente otro destacamento de caballería.

Los judíos de Jassy habian dispuesto en la calle del Puente Rojo otro arco triunfal, en donde sus rabinos, en traje de ceremonia, y llevando bajo un pálido las tablas de Moises, arengaron á S. A., manifestándole su adhesión y el objeto de sus deseos. Una suntuosa puerta colosal de estilo gótico, y parecida á la iglesia de los tres Santos, atravesaba la calle en este punto, y estaba adornada con los atributos de las ciencias. Las cuatro agujas estaban coronadas de llamas, y en el frontispicio ondeaba la bandera nacional. La inscripción en moldavo y en latin era la siguiente:

REGNANTI PRINCIPÍ MICHAELI STOURDZA, VOIEVODAE FUNDATORI CULTURAE PATRIAE, MUSAE MEMORES.

S. A. se paró delante de esta puerta, en donde se hallaban reunidos los profesores y los discípulos con sus estandartes. El agá G. Asaky pronunció un discurso expresando que en medio de la alegría general el cuerpo académico se sentia poseído de un noble orgullo al considerar que las riendas del gobierno habian sido confiadas al cutador y restaurador de la instruccion pública; lo que realizaba las palabras de Platon, el cual dice: «Que los pueblos serán felices cuando esten gobernados por filósofos, ó sean filósofos los que reinan.» S. A. se dignó responder que miraba como un deber sagrado y precioso para él atender á la instruccion pública y á los alumnos de aquel establecimiento.

S. A. llegó á la iglesia catedral en medio de no interrumpidos vivas y señales de amor de parte de todo el pueblo que cubria las calles y sitios públicos. Los individuos del consejo administrativo recibieron á S. A. delante del pórtico, y SS. EE. el arzobispo metropolitano y los obispos de Romano y Honche le introdujeron en el templo, en donde se cantó un solemne *Te Deum* en acción de gracias por el feliz regreso del Príncipe S. A., acompañado del consejo, salió de la iglesia, y se encaminó á palacio. En la calle del Príncipe, habia cerca de la plaza otro hermoso arco triunfal, á cuyo lado habia una tribuna llena de señoras y personas de distinción. Doce hijas de boyardos, vestidas de blanco y coronadas de flores, con bandas de colores nacionales, estaban colocadas al pie del arco. Al verlas se apeó S. A. del coche, y las jóvenes, despues de cubrir de flores el trecho por donde habia de pasar, le presentaron ramos de flores, y la niña Eufrosina Asaky, que aun no habia cumplido cinco años, recitó en nombre de sus compañeras algunas poesías propias del acontecimiento, y luego cantaron todas á coro un himno nacional compuesto en honor de S. A.

En la plaza estaba formada en batalla una compañía de infantería moldava que recibió al Príncipe haciéndole los honores militares y gritando, *viva nuestro Príncipe*. S. A. pasó en seguida revista á las tropas, y con arreglo á los informes del hetman hizo varias promociones. Desde allí, en medio de mil clamores de alegría y bendiciones del pueblo, S. A. entró á pie en palacio.

El clero superior, las primeras dignidades y la nobleza estaban reunidos en el salon del trono; S. A. entró, y habiendo saludado al respetable concurso, pronunció el discurso siguiente:

«Señores:

«Nuestro benigno Soberano el Sultan Mahmud Cham, en union con nuestro augusto protector, se ha dignado lleno de bondad asegurar á la Moldavia el derecho de ser gobernada por un príncipe natural del país, é inamovible; han renovado las antiguas prerogativas de nuestra patria, y han aprobado las mejoras que se han hecho en los diversos ramos de nuestra administración.

«Dócil á los decretos de la Providencia, la sublime Puerta, cuyo esplendor ojalá nunca se ofusque, se ha dignado confiarle el gobierno de este principado.

«Conociendo á fondo mis obligaciones invoco la divina asistencia para corresponder dignamente á tan honroso llamamiento. Las virtudes de mi padre serán siem pre mi norte en la nueva carrera que voy á emprender, y espero recorrerla enteramente con toda la firmeza de un hombre de bien. Mi voluntad no será indigna de mi vocación.

«Estos mismos sentimientos me han ilustrado en los trabajos preparatorios sancionados por el reglamento orgánico.

«Este monumento, no perecedero, de una voluntad augusta, ofreciéndonos las mas preciosas inmundidades, ha dado fin á nuestros infortunios.

«La aplicacion del nuevo orden de cosas es el resultado del gobierno provisional, y observaré religiosamente las nuevas instituciones que han producido, ya resultados importantes y salutariferos para el país; vigilaré constantemente en su progresiva ampliacion.

«Los impulsos de un interes discreto deben reunirse en torno de este Palatium, del cual me honró con ser el primer órgano; nuestra cooperacion será preciosa para mí, y ayudará mi principal é invariable anhelo, que es apresurar los progresos de la prosperidad pública; así como el justo aprecio del mérito personal, del zelo en el servicio y de una abnegacion de sí mismo franca y sincera, que me creará feliz en poder animar y recompensar.

«Observador escrupuloso de las leyes, velaré en su ejecucion, y la justicia presidirá á todas mis deliberaciones.

«Esta conducia por parte mia no precederá, señores, en el camino que habreis de seguir, á fin de que unidos todos por el deseo del bien, podamos en esta época memorable de nuestra existencia política mostrarnos dignos apreciadores de los beneficios que se nos han asegurado. De esta manera ostendremos el aspecto de una familia regida por principios conservadores.

«Muy persuadido de que en pingüno caben disposiciones poco análogas á estos principios, declaro sin embargo que si por acaso llegaren á existir, me veria con la mayor afliccion precisado á tomar las medidas necesarias para hacer respetar las leyes y preservar el mal que pudiera originarse de su olvido.

«En esta ocasion solemne, niego á S. Ana el Sr. Metropolitano de Mold-

PROVINCIA DE ASTURIAS.

avia, cuyo carácter se compadec tan bien con los sentimientos de una piedad evangélica, que invoque la misericordia y asistencia divinas para que nuestros deseos sean atendidos, y cada uno de nosotros iluminado para seguir la senda del deber, la equidad y la concordia.

» Rodeado de tales auspicios, me dice el corazón que hemos de conseguir el objeto de mis continuas ansias; que es ser feliz al ver la felicidad de mis conciudadanos: nada me quedará que anhelar, si puedo persuadirme de que mi administración ha sido la época de la felicidad de nuestra patria.»

La firmeza y serenidad con que S. A. pronunció estas palabras y la conmoción que sentia, prueban su firme resolución de cumplirlas religiosamente. Todo el concurso estaba enternecido, y á muchas personas se les asomaban las lágrimas; así que, acompañaban las últimas palabras del discurso, haciendo los mas fervorosos votos para que se cumpliesen, y apresurándose á besar la mano de aquel que preside hoy á los futuros destinos de la patria, y sabrá desempeñar su encargo dignamente.

El archimandrita Kroupensky pronunció en esta ocasion un discurso lleno de elocuencia y piedad.

Por la noche estuvo toda la ciudad magníficamente iluminada, y en los montes cercanos resplandecian alegres hogueras. La plaza de palacio estaba adornada de árboles unidos con guirnaldas y faroles de colores: en medio se elevaba un kiosque turco, en el que se veia la cifra de S. A. y un versículo del Alcoran. Un gentío inmenso en coche ó á pie recorría las calles hasta la media noche. Como el ansia de celebrar dignamente esta fiesta nacional nacia del corazón, no produjo ni el menor desorden, y los empleados de policia no concurrieron á ella sino para participar de la alegría pública, con motivo de un suceso que fija una nueva era para la Moldavia. (D. de Debates.)

FRANCIA.

Paris 11 de Setiembre.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 30 c. Fondos españoles: Renta de España al 3 por 100 25½; Empréstito Real de id. 35½; Renta perpetua de idem 34½.

La contestacion del gabinete de las Tullerías á la nota en que el ministro de Prusia pedia se reintegrase á Mr. Bardewisch en su destino de cónsul de Bayon, no ha tardado mucho.

Mr. de Rigny se funda para negarse á reintegrar á Mr. Bardewisch en el derecho que tiene el gobierno para conceder ó negar el *exequatur*, y ha insistido en que el cónsul Bardewisch ha hostilizado al gobierno frances y á su política obrando contra un gobierno aliado. (G. de F.)

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Setiembre.

Boletin del palacio de Ayuda 6 de Setiembre de 1834.

S. M. I. el Duque de Braganza recibió á los ministros de Estado de los Negocios del reino, Hacienda, Justicia, Guerra y al duque de la Tercera.

A las cinco de la tarde S. M. I. recibió al caballero Mendizabal.

Idem 7.

S. M. I. continúa en su curacion.—Tavares, primer médico. (Suplemento al núm. 59 de la Gaceta oficial del Gobierno.)

Boletin del dia 7 de Setiembre de 1834.

Los síntomas graves é incómodos que afligian á S. M. I. el Duque de Braganza han disminuido de tal suerte de 48 horas á esta parte, que permiten esperar con probabilidad que cesarán en breve, haciendo entrar al agosto enfermo en la deseada convalecencia.—Tavares, primer médico de la Cámara Real.

Idem 8.

S. M. I. el duque de Braganza continúa con aprovechamiento en su curacion, segun el informe del consejero fisico mayor, primer médico de la Real Cámara.

Idem 9.

S. M. I. el duque de Braganza sigue usando los remedios convenientes, y alcanza alguna mejoría segun participa el primer médico Tavares. (Gaceta Oficial del gobierno.)

ESPAÑA.

Madrid 18 de Setiembre.

ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

PROVINCIA DE CÁDIZES.

Sr. D. Pedro Ontiveros.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE ALICANTE.

En oficio de 13 del corriente dice su gobernador civil que la enfermedad principaba á declinar en aquella capital, pues se notaba alguna disminucion en el número de fallecidos; que en los pueblos de las huertas de Alicante y de Gandía se experimentaban los efectos del cólera; y que los demas de la provincia que habian sido invadidos iban quedando libres del mal que los ataña.

Segun parte que en 10 del presente da su gobernador civil, habia esperanza fundada de que la villa de Noreña se viese en breve libre del cólera, pues desde 6 á 10 del propio mes solo hubo en ella 15 invasiones y 22 fallecimientos; y que habian desaparecido los síntomas que infundieron sospechas respecto al estado de aquella capital y de algunos pueblos de la misma provincia.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Avisa su gobernador civil en oficio de 13 del actual que desde 25 de Agosto hasta 7 del mes de la fecha habian existido en Almendralejo 170 enfermos, de los cuales habian curado 42 y fallecido 52; en Zafrá desde 8 á 11 del mismo mes hubo 232 enfermos, de cuyo número curaron 26 y murieron 47; finalmente, que en Bienvenida fueron invadidas 140 personas desde el dia 4 al 11 del referido Setiembre, y perecieron 69.

PROVINCIA DE BURGOS.

Con la enunciada fecha de 13 participa el gobernador civil de esta provincia, que la enfermedad se habia extendido á los pueblos situados al norte de aquella capital: que Aranda de Duero y Gumiel de Mercado se veian ya libres del cólera, permaneciendo en buen estado la salud de los pueblos del mismo partido, excepto Peñaranda, en donde se habian manifestado algunos casos sospechosos: acompaña el siguiente

Parte sanitario.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Búrgos.....	10 á 13 Setiemb.	231	38	31
Miranda de Ebro.	4 á 8 idem....	112	18	19
Santa Gadea....	5 á 10 idem....	15	00	2
Villalobos.....	6 á 10 idem....	60	6	9
Villafranca de Montes de Oca.	28 Ag. á 1.º Set.	22	00	2
Villalomez....	Hasta 9 Setiemb.	40	12	1
Villanasur.....	Idem.....	80	28	4
Villalbos.....	Idem.....	24	6	1
Villalmondar....	Idem.....	8	2	00
Lerma.....	En 29 dias....	206	00	66
Abellanos del Páramo.....	30 Ag. á 5 Set.	9	00	1

Nota. El parte de Lerma ofrece alguna duda, pues por escasez de facultativos no es posible adquirir noticias exactas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Segun aviso de 11 del actual, habian sido nuevamente invadidos los pueblos de Villareal, Almazora y Viver: el estado de la provincia aparece del siguiente

Parte sanitario.

Pueblatornesa 11 de Setiembre. Existia un solo enfermo, cuya enfermedad se habia hecho crónica.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Soneja.....	7 á 9 Setiembre.	60	4	8
Sot de Ferrer....	8 á 10 idem....	40	00	9
Almazora.....	3	00	00
Villareal.....	9 á 10 idem....	25	6	9
Viver.....	9 idem.....	7	00	1

PROVINCIA DE CUENCA.

El dia 12 del presente existian en su capital 6 enfermos convalecientes los demas pueblos invadidos se hallaban en la situacion que indica el siguiente

Parte sanitario.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Requena.....	3 á 6 Setiembre.	514	20	76
Barajas de Melo.	2 á 9 idem....	41	37	4

Nota. En Honrubia se habia cantado el *Te Deum*.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En su capital se cantó el *Te Deum* el dia 14 del corriente; y de los demas pueblos de dicha provincia que sufrían los estragos del cólera, solo se habia recibido noticia de los que expresa el siguiente

Parte sanitario.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Aldanueva.....	11 á 15 Set....	25	12	1
Almonacid de Zorita.....	10 á 12 idem....	33	10	1
Fuenteovilla... 1.º	11 idem....	44	13	5
Yebra.....	10 á 15 idem....	24	9	00

La direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de Octubre próximo.

Desde dicho día se admitirán á los tenedores de inscripciones de renta al portador al 4 y 5 por 100 los cupones de dicho semestre en la tesorería de la Real caja, donde les serán satisfechos sus importes, presentándolos con una factura en tamaño de cuartilla precisamente, firmada y expresiva de sus números y cantidades.

El que tuviere cupones de los semestres anteriores, los presentará con tantas facturas cuantos sean los semestres que tenga que percibir.

Asimismo se recibirán en la contaduría de la Real caja y en las comisiones de las provincias desde dicho día 1.º de Octubre hasta 15 de Noviembre, ambos inclusive, todos los efectos de dicha deuda, que deben producir recibos en la forma y con las distinciones siguientes:

En la contaduría de la Real caja en Madrid.

Extractos de inscripcion transferible al 5 por 100.
Extractos de inscripciones transferibles al 4 por 100.
Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

Documentos interinos de crédito con interes transferibles inscriptos al 5 por 100.
Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.
Documentos interinos de renta perpetua pagaderos en Madrid al 5 por 100.
Documentos interinos de renta perpetua pagaderos en Madrid al 4 por 100.

En las comisiones de las provincias.

Extractos de inscripciones transferibles al 5 por 100.
Extractos de inscripciones transferibles al 4 por 100.
Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.

Residuos ó picos de capitales.

Documentos interinos de crédito con interes transferibles inscriptos al 5 por 100.

Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.

Cada una de las clases de documentos que han de producir recibos, se presentarán con total separacion por sus tenedores con dos carpetas iguales, extendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones; en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengan mezcladas dichas clases.

En las carpetas se expresarán la clase de los documentos, sus números de menor á mayor, y sus valores; y en la de los extractos de inscripciones se anotará ademas la letra de la serie á que pertenecen.

No se admitirán juntos los efectos, aun siendo de una misma clase, siempre que no esten iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion; pues aquellos documentos que tengan atraso, se presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que percibir; y ademas una doble con la expresion conveniente, para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los extractos de inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero, si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiese fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten, y si por otro cualquiera concepto, excepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demas créditos consolidados que correspondan á vínculos, corporaciones y obras pias, se acompañarán por las personas que los presenten los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de aquellos, como poderes, nombramientos &c., legalizados en debida forma, añadiéndose ademas en los vínculos, capellanías ú otra clase de fundacion en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida, tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos, que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los vales Reales. No se admitirán con firma en blanco, ni endosados á sí mismos, cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, debe transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos, ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Todos los individuos que tengan que cobrar intereses en razon de apoderados ó de otra cualquiera representacion, y no lo tuviesen justificado en la contaduría de la Real caja, acudirán á la misma oficina, con anticipacion, á presentar los documentos que les autorice, á fin de que reconocidos, se les habilite para presentar los créditos sin detencion ni entorpecimiento en el despacho del público.

Con el objeto de facilitar el pago de intereses que se ejecuta por la rea-

lería de la Real caja en esta corte, á pesar del cúmulo de documentos que se presentan, y de las muchas clases en que se hallan divididos, y de que se cobra el despacho cada día el mayor número posible de personas; ha dispuesto se clasifique en la forma siguiente:

Desde el día 1.º de Octubre hasta el 18, ambos inclusive, se pagarán los cupones de los títulos ó rentas al portador, á saber:

Lunes, martes y miércoles: los que corresponden al 4 por 100.

Jueves y viernes: los que corresponden al 5 por 100.

Desde el 20 inclusive en adelante, en que se empezarán á entregar á los interesados las demas clases de recibos que quedan indicados, se continuará el pago de todas las clases, dividido del modo que sigue:

Lunes y martes: cupones al 4 por 100 y los recibos que se titulan residuos al portador del 4 por 100.

Miércoles: cupones del 5 por 100 y recibos de residuos al portador del 5 por 100.

Jueves: recibos de intereses procedentes de la deuda transferible y no transferible al 5 por 100.

Viernes: recibos de inscripciones transferibles del 4 por 100, y de residuos transferibles tambien del 4 por 100.

En dichos dias se ejecutarán los pagos respectivos, y de ningun modo en los demas que estan destinados á las otras clases.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Marzo de 1830.

Por último, la direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion, guardando la mayor uniformidad en el modo de extender las carpetas de presentacion con arreglo á los modelos que se establecieron desde el semestre de 1.º de Octubre de 1832, y se hallan de manifiesto á la entrada de la casa que ocupa el establecimiento en la bolsa de comercio de esta corte y en las comisiones de las provincias.

El buque correo número 4 dará la vela del puerto de la Coruña el 2 de Octubre próximo, con la correspondencia de la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Canarias.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 58 al contado.
Títulos al portador del 5 por 100, 60 al contado.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 60.
Títulos al portador del 4 p. 100, 52 al contado: 5½ á 60 d. f. ó vol.: 55 á varias fe.
6 vol.: á prima de 1½ y 1 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 18 á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 10½ y 10½ al contado.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdám, 00.	París, 16-2 á 3.	Cádiz, 1½ á 2 b.	Sevilla, ½ b.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ b.	Coruña, ½ d.	Valencia, id. id.
Burdeos, 00.	Granada, id. id.	Zaragoza, ½ d.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á pa. 5½.	Málaga, ½ b.	
Londres, á 90 dias, 82½.	id. id.	Santander, id. id.	
	Bi'bao, par.	Santiago, ½ d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Previsiones dirigidas á los maestros de primeras letras por D. Juan Rubio, impresas y publicadas de orden superior el año de 1788. Un cuaderno en 4.º, á 4 rs. rama. Édem rústica. Contiene este cuaderno reglas sumamente útiles á los maestros de primeras letras para el régimen y gobierno interior de sus establecimientos.

—Præparatio ad missam et gratiarum actio, cui accedunt rubricæ missalis ipsarumque significationes necnon ea quæ omittenda sunt in missis pro defunctis, de tempore. Quid agendum, si celebratur coram proprio prelato, et coram SS. Sacramento. Quid in consecratione plurium hostiarum, in purificatione pixidit, et in comunione populi ac tandem defuncti qui in missæ celebratione occurrere possunt, ex sacra Scriptura, missali et selectis auctoribus transcripto á Doctore D. Josepho Riguai, presbitero. Martini anno 1818. Un tomo en 8.º, á 2½ rs. rama y 5 pasta comun.

Los suscriptores al periódico armonico titulado *La Lira de Agola* (año 5.º) pasarán á recoger el cuaderno 9.º (3.º y último del tercer trimestre) que contiene: aria final *Al non credes mirarti*, de la *Sonambula* del maestro Bellini; y un duetto nocturno para tenor y contralto del maestro Lorenz. Se admiten suscripciones á razon de 36 rs. por trimestre en los almacenes de música de esta corte, y en las principales librerías de las provincias.

—Los suscriptores á la coleccion de *Nochtes históricas originales y póstumas*, pueden pasar á la librería de Escamilla á recoger el tomo 15 de la coleccion, cuyo titulo es *Los Expatriados*; en la misma librería sigue abierta la suscripcion á la misma coleccion.

—El *Confesionario de los penitentes negros*: obra escrita por Ana Radcliffe; traducida en frances por Morellet, y en castellano por D. T. H. y D. M. S. Esta edicion es ya conocida del público que la ha honrado con su aprecio. Contiene dos tomos en 8.º, que se hallarán en la librería de la viuda de Cruz, á 26 rs. pasta y 22 en rústica.

—El remate de las contratas de jarrias, lonas y otros tejidos para surtido del apostadero de Cartagena, se verificará en los días 15 y 29 de Octubre próximo venidero ante la junta económica del apostadero de Cartagena: las condiciones se manifestarán en la escribanía del mismo apostadero.

—En virtud de providencia del Sr. D. Baltasar referendada del escribano Bande, se cita al presbitero D. Antonio Lopez Bermejo, D. Felipe Santiago de Echavarrri, D. Esteban Laborda y Domingo Yaca, últimos suscriptores el 1.º de un valú consolidado de 100 pesos, creacion de 1.º de Mayo de 1824, núm. 63,779; y los demas de varios recibos de intereses; para que dentro del término de 30 dias acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos, prevenidos que de lo contrario se dará al expediente de reclamacion el curso que corresponde. En la forma que se indica.

Nota. En la Gaceta núm. 215, columna octava, primer tomo del artículo inserto el día 1.º de Octubre próximo venidero, en lugar de 1.º de Septiembre próximo venidero.